

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., diecinueve de octubre de dos mil veinte

Rad. 2020-00172

Mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte solicita se reconsidere la decisión del juzgado de no tenerle en cuenta la diligencia de citación personal que hizo al demandado, pues a su parecer, al no conocer la dirección electrónica donde recibe notificaciones, se debe proceder como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

De entrada se le indica al profesional del derecho que por haber sido presentada su petición por fuera del término de ejecutorio del auto del 7 del mes y año en curso se niega.

Sin perjuicio de lo anterior, también es menester indicar que el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 prevé que: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente podrán efectuarse con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso **físico** o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*(Subraya y negrilla del despacho)

Es diáfano que la nueva disposición elimina la posibilidad de la citación previa al demandado y la notificación por aviso, en el presente caso la parte suministró un sitio físico para surtir la notificación correspondiente, enviando la parte demandante la una citación para que la parte demanda se dirigiera a la dirección física donde funciona el despacho a notificarse o lo hiciera a través del correo electrónico del juzgado, esto pese a que en las dependencias del juzgado no hay personal que preste atención al público y a que la notificación le corresponde hacerla a la parte interesada, no al despacho.

Es decir, la parte demandante debe remitir al demandado la notificación en los términos aludidos en la referida disposición, pero debe tener, conforme lo prevé el artículo 291 del Código General del Proceso, el cotejo correspondiente de dicha notificación y de cada

uno de los anexos que se le remitieron al demandado y una vez cuente con la certificación de entrega de la empresa postal correspondiente, deberá proceder a remitir en un solo archivo PDF dichas diligencias, esto es, la notificación, los anexos y la certificación de entrega, documentos con los cuales se acredita fehacientemente la notificación surtida.

En dicha notificación deberá indicarse claramente el correo electrónico de este despacho judicial para que la parte demandada tenga conocimiento del canal a través del cual debe ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d821527cd772fd27096d2c1c635a13343e92f5bd8ab30c3331d5b97cbc5521fd

Documento generado en 19/10/2020 05:29:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**